



3733



DIP. JULIO CÉSAR VAZQUEZ CASTILLO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Presente.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California JUN 15 2020 RECIBID COORDINACIÓN DE ÓRGANO DE GOBIERNO

Compañeras y compañeros Diputados:

El suscrito Diputado VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA de la XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24 Y 50 DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

RECIBIDO JUN 16 2020 15:14 hrs OFICIALIA DE PARTES Oscar C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 24 de la Ley Órgánica del Poder Judicial de la entidad, contiene los requisitos para ser Secretario General de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta o Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia; entre los cuales, se establece la edad mínima de treinta años requerida para que puedan ser nombrados.

Sin embargo, se puede cumplir con el resto de los requisitos necesarios con una edad mínima de veintisiete años de edad; ya que se establece en la fracción tercera poseer al día de la designación una antigüedad mínima de cinco años título profesional de Licenciado en Derecho. Lo anterior, puede cumplirse con el nuevo plan de estudios 2015-2 de la licenciatura en derecho de la máxima casa de estudios del Estado siendo la Universidad Autónoma de Baja California que



**INICIATIVA DE REFORMA ARTÍCULO 24 Y 50 DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

requiere ocho semestres lectivos de estudios en lugar de nueve semestres lectivos.

Es por ello, que resulta innecesario el requerir treinta años de edad para ser nombrado Secretario General de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta o Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia cuando se puede cumplir con los demás requisitos incluyendo tener la práctica profesional suficiente a juicio del Consejo de la Judicatura, ya que, como es de conocimiento, muchos de los servidores públicos de la administración de justicia comienzan a laborar en el Poder Judicial de Baja California al realizar su servicio social profesional y por su desempeño se les puede extender nombramiento, teniendo ocho años o más de experiencia en el Poder Judicial con la edad de veintisiete años de edad.

También resulta conveniente incluir en el artículo 50 de la Ley Órgánica en los asuntos que conocerán las Salas el recurso de reposición que se encuentra previsto en el artículo 672 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, mismo que tiene la finalidad revocar, modificar o confirmar las resoluciones, y que en la actualidad resuelven las Salas del Tribunal Superior de Justicia.

Por lo anterior, me permito proponer la adición al artículo 24 y 50 de la Ley Órgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, lo anterior en los términos del siguiente cuadro de comparación;

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>
<p><b>ARTICULO 24.-</b> Para ser Secretario General de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta, o Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>II.- Tener residencia mínima de cinco años en el Estado,</p>	<p><b>ARTICULO 24.-</b> Para ser Secretario General de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta, o Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>II.- Tener residencia mínima de cinco años en el Estado,</p>



**INICIATIVA DE REFORMA ARTÍCULO 24 Y 50 DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<p>anteriores al día de la designación.</p> <p>III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, Título profesional de Licenciado en Derecho.</p> <p>IV.- Tener más de treinta y menos de sesenta y cinco años de edad, al día de su designación.</p> <p>V.- Tener práctica profesional suficiente a juicio del Consejo de la Judicatura del Estado.</p> <p>VI.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>anteriores al día de la designación.</p> <p>III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, Título profesional de Licenciado en Derecho.</p> <p>IV.- Tener más de <b>veintisiete</b> y menos de sesenta y cinco años de edad, al día de su designación.</p> <p>V.- Tener práctica profesional suficiente a juicio del Consejo de la Judicatura del Estado.</p> <p>VI.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>
<p><b>ARTICULO 50.-</b> Las Salas conocerán:</p> <p>I.- De los Recursos de Apelación, de responsabilidad y queja, en su caso, que se interpongan en Asuntos Civiles, de lo familiar y de extinción de dominio contra las resoluciones dictadas en esa materia por los Jueces de</p>	<p><b>ARTICULO 50.-</b> Las Salas conocerán:</p> <p>I.- De los Recursos de Apelación, de responsabilidad, <b>reposición</b> y queja, en su caso, que se interpongan en Asuntos Civiles, de lo familiar y de extinción de dominio contra las resoluciones dictadas en esa materia por los</p>



<p>Primera y Única Instancia del Estado.</p> <p>II.- De las apelaciones y denegadas apelaciones que se interpongan en materia penal, en contra de las resoluciones dictadas por los jueces de Primera y Única Instancia del Estado, así como de los recursos de nulidad y revisión en los términos de las disposiciones normativas aplicables. De igual forma de los recursos de revocación sobre aspectos de mero trámite que deban resolver las salas.</p> <p>III.- De las revisiones oficiosas en materia civil y de lo familiar que prevengan las leyes.</p> <p>IV.- Los recursos que se interpongan en materia de Justicia para Adolescentes, contra los actos o resoluciones emitidos por los Jueces de Primera Instancia Especializados para Adolescentes, de conformidad con la Ley especial en la materia.</p> <p>V.- De las competencias que se susciten en materia civil, penal o para Adolescentes entre las autoridades judiciales del Fuero Común.</p> <p>VI.- De los impedimentos y recusaciones de las autoridades judiciales del Fuero Común del Estado, tanto en materia civil,</p>	<p>Jueces de Primera y Única Instancia del Estado.</p> <p>II.- De las apelaciones y denegadas apelaciones que se interpongan en materia penal, en contra de las resoluciones dictadas por los jueces de Primera y Única Instancia del Estado, así como de los recursos de nulidad y revisión en los términos de las disposiciones normativas aplicables. De igual forma de los recursos de revocación sobre aspectos de mero trámite que deban resolver las salas.</p> <p>III.- De las revisiones oficiosas en materia civil y de lo familiar que prevengan las leyes.</p> <p>IV.- Los recursos que se interpongan en materia de Justicia para Adolescentes, contra los actos o resoluciones emitidos por los Jueces de Primera Instancia Especializados para Adolescentes, de conformidad con la Ley especial en la materia.</p> <p>V.- De las competencias que se susciten en materia civil, penal o para Adolescentes entre las autoridades judiciales del Fuero Común.</p> <p>VI.- De los impedimentos y recusaciones de las autoridades judiciales del Fuero Común del Estado, tanto en materia civil,</p>
---	---



**INICIATIVA DE REFORMA ARTÍCULO 24 Y 50 DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<p>familiar, de extinción de dominio, del ramo penal y para Adolescentes. VII.- De las contiendas de acumulación que susciten en materia penal, entre las autoridades que expresa la fracción anterior, y VIII.- De los demás asuntos que determinen las leyes.</p>	<p>familiar, de extinción de dominio, del ramo penal y para Adolescentes. VII.- De las contiendas de acumulación que susciten en materia penal, entre las autoridades que expresa la fracción anterior, y VIII.- De los demás asuntos que determinen las leyes.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea: **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24 Y 50 DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, mediante el siguiente:

**DECRETO**

**ÚNICO.** - Se aprueban las reformas a los artículos 24 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTICULO 24.-** Para ser Secretario General de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta, o Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

- I.- Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II.- Tener residencia mínima de cinco años en el Estado, anteriores al día de la designación.
- III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, Título profesional de Licenciado en Derecho.



**INICIATIVA DE REFORMA ARTÍCULO 24 Y 50 DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**IV.- Tener más de veintisiete y menos de sesenta y cinco años de edad, al día de su designación.**

**V.- Tener practica profesional suficiente a juicio del Consejo de la Judicatura del Estado.**

**VI.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

**ARTICULO 50.- Las Salas conocerán:**

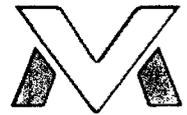
**I.- De los Recursos de Apelación, de responsabilidad, reposición y queja, en su caso, que se interpongan en Asuntos Civiles, de lo familiar y de extinción de dominio contra las resoluciones dictadas en esa materia por los Jueces de Primera y Única Instancia del Estado.**

**II.- De las apelaciones y denegadas apelaciones que se interpongan en materia penal, en contra de las resoluciones dictadas por los jueces de Primera y Única Instancia del Estado, así como de los recursos de nulidad y revisión en los términos de las disposiciones normativas aplicables. De igual forma de los recursos de revocación sobre aspectos de mero trámite que deban resolver las salas.**

**III.- De las revisiones oficiosas en materia civil y de lo familiar que prevengan las leyes.**

**IV.- Los recursos que se interpongan en materia de Justicia para Adolescentes, contra los actos o resoluciones emitidos por los Jueces de Primera Instancia Especializados para Adolescentes, de conformidad con la Ley especial en la materia.**

**V.- De las competencias que se susciten en materia civil, penal o para Adolescentes entre las autoridades judiciales del Fuero Común.**



**INICIATIVA DE REFORMA ARTÍCULO 24 Y 50 DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

VI.- De los impedimentos y recusaciones de las autoridades judiciales del Fuero Común del Estado, tanto en materia civil, familiar, de extinción de dominio, del ramo penal y para Adolescentes.

VII.- De las contiendas de acumulación que susciten en materia penal, entre las autoridades que expresa la fracción anterior, y

VIII.- De los demás asuntos que determinen las leyes.

**ÚNICO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones de Pleno "Lic. Benito Juárez García" del Congreso del Estado de Baja California, a los días de su presentación.

**A T E N T A M E N T E**  
**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ**

